

# ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL RENACE REGIÓN

## TITULO I

### DENOMINACION Y SIMBOLO PARTIDARIO

#### **Artículo 1°: Denominación**

El Movimiento Regional Renace Región se registrará por el presente estatuto, la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Partidos Políticos y demás normas para organizaciones políticas de esta naturaleza. Las actividades del movimiento regional se desarrollarán desde la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por el tiempo de vigencia de su inscripción.

**Artículo 2°:** Símbolo que identifica al Movimiento Regional Renace Región es una gorra de color verde con la palabra “RENACE” con letras mayúsculas de color rojo, el cual describe la concepción de un comienzo, el resurgimiento de un buen futuro. También comprende un agradecimiento por una nueva vida y oportunidad para generar situaciones positivas. Con este nombre se transmite una sensación de cambio por una nueva política; asimismo, el cuadrado con esquinas redondeadas de color verde representa estabilidad y objetivo concreto, y el fondo blanco representa el camino limpio y decente de sus partidarios; de acuerdo a la siguiente figura:



### DOMICILIO DEL MOVIMIENTO REGIONAL PIURA RENACE

**Artículo 3°:** El Movimiento Regional Renace Región tiene como domicilio legal en la Calle San Francisco Mz 40 lote 04 Caserío de Bernal, del distrito de Bernal, provincia de Sechura - departamento de Piura, el mismo que podrá ser variado si la situación lo requiriera.

## TITULO II

### IDEARIO, MISION, VISION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 4°:** El ideario que contiene los principios, los objetivos y su visión regional, de nuestro movimiento regional Renace Región son los constituidos por nuestras ideas, que representa a todos los sectores sociales de la región piura, defiende los interés de la clase trabajadora sin distinción alguna, tanto trabajadores obreros, como empleados, campesinos, profesionales, así como, la micro, pequeña y mediana empresa regional que juntos buscan el desarrollo, progreso y mejora del nivel de vida, promueve, defiende y practica la democracia integral inclusiva y anhela la inserción de la libertad, justicia y paz social en democracia. Nuestro movimiento esta vasto a recibir a todos los ciudadanos parta juntos promover la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad, así como, el desarrollo de la educación como medio de realización de la persona, fomentar el derecho al trabajo como base de desarrollo de la sociedad, incidir una lucha frontal contra el flagelo de la corrupción que tanto daño viene ocasionando a nuestra nación, impulsar el total rechazo contra la violencia de la mujer e integrantes del entorno familiar como forma de solucionar los conflictos, proteger el medio ambiente regional en armonía con el desarrollo tecnológico y científico, priorizar y desarrollar la infraestructura vial, promueve la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y cultural y los recursos naturales de la Región Piura e inculca la defensa del proceso de descentralización que tomen decisiones estratégicas a fin de cambiar las estructuras organizacionales de los gobiernos regionales y locales.

**Artículo 5°:** El Movimiento Regional Renace Región, tiene como visión: contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región Piura, promoviendo alternativas de soluciones programáticas y viables para lograr ser una región moderna, competitiva y productiva, afirmando su identidad, conservando su medio ambiente, impulsando el turismo, promoviendo la agro exportación, mejorando la calidad de vida en base a la educación, salud y trabajo en un marco de plena libertad e inclusión con identidad y justicia social, con democracia y participación de todas las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 6°:** El Movimiento Regional Renace Región tiene como misión: Cimentar una región moderna, productiva y competitiva, cuyo fin primordial es de combatir la pobreza a través de la generación de empleos, con mejores oportunidades, calidad de vida, educación de calidad para todos. Fortaleciendo su identidad y tradiciones, impulsando la subsistencia y conservación del medio ambiente y recursos naturales.

**Artículo 7°:** El Movimiento Regional Renace Región tiene los siguientes objetivos:

- a. Generar planes y/o proyectos concretos para el desarrollo de la región, propiciando la integración y dinamismo regional, así como el fortalecimiento del proceso de descentralización.
- b. Fomentar el desarrollo humano en todas sus dimensiones con equidad y respeto a la interculturalidad.
- c. Promover y dirigir procesos tecnológicos de modernización del sistema regional.
- d. Promover la eliminación de toda intención, forma y acto de perversión social y erradicar la violencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución, violencia, vandalismo y criminalidad de nuestra región.
- e. Organizar la defensa ciudadana y comunitaria, como estructura social de pacificación y erradicación de la delincuencia común, corrupción, narcotráfico y toda forma de violencia, vandalismo y criminalidad en nuestra región.
- f. Defender los derechos históricos y territoriales de los pueblos milenarios (nativos e indígenas), sus derechos de propiedad y explotación de sus recursos naturales; aprovechamiento de oportunidades locales y regionales; respeto a sus identidades sociales, culturales y derechos consuetudinarios inherentes.

**Artículo 8°:** El Movimiento Regional Renace Región tiene como principios:

- a. El reconocimiento de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b. La promoción de una sociedad justa, tolerante e inclusiva teniendo como base a la familia.
- c. Lucha frontal contra la corrupción.
- d. Defensa de la vida como fin supremo de la humanidad.
- e. b. Los valores, la ética y moralidad; como base espiritual de la sociedad, como fundamentos de vida y de las relaciones económicas, sociales, culturales y políticas de la humanidad.
- f. d. Defensa de los derechos humanos, como bienes sociales inalienables, inherentes a la naturaleza humana.
- g. La defensa de la naturaleza, la ecología y biodiversidad como sujeto material, espacio y condiciones de vida de la humanidad.

### **TITULO III**

#### **LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 9°:** La estructura organizativa del movimiento regional Renace Región está basada en lo siguiente:

- A. ORGANO MAXIMO Y DELIBERATIVO: (Congreso Regional).
- B. ORGANOS DE GOBIERNO:
  - ✓ ORGANOS DE NIVEL REGIONAL: (Comité Ejecutivo Regional).
  - ✓ ORGANOS DESCENTRALIZADOS:
    - i. Comité Ejecutivo Provincial y su Asamblea Provincial
    - ii. Comité Ejecutivo Distrital y su Asamblea Distrital
- C. ORGANOS AUTONOMOS:
  - ✓ Comité Electoral Regional
  - ✓ Comité Regional Disciplinario

## **CAPITULO II**

### **EL CONGRESO REGIONAL**

**Artículo 10°:** El Congreso Regional es la máxima autoridad del movimiento regional, con una elevada expresión de su pensamiento y voluntad, cuyo periodo de duración en los cargos de sus miembros es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Es el órgano soberano, representativo y deliberativo del movimiento en el que se encuentran representados todos los afiliados.

**Artículo 11°:** El Congreso Regional del movimiento puede resolver lo que concierne a la ideología y doctrina de la organización, así como, también puede modificar el Estatuto y está constituido por los siguientes miembros:

- A. El Presidente del Movimiento Regional.
- B. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- C. Los Secretarios Generales Provinciales.

El Congreso Regional estará presidido por el presidente del movimiento. Sólo en caso de ausencia o inconveniencia de éste, corresponde asumir al Secretario General Regional.

**Artículo 12°:** Dentro de las funciones del Congreso Regional tenemos:

- A. Aprobar la disolución del Movimiento Regional.
- B. Adoptar las modificaciones al Estatuto del Movimiento Regional.
- C. Admitir las alianzas electorales del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
- D. Admitir las fusiones del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
- E. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- F. Designar a los miembros del Comité Electoral Regional.
- G. Designar a los miembros del Comité Regional Disciplinario.

H. Deliberar sobre otros asuntos que le sean sometidos para su aprobación y que no sean de competencia de otros órganos.

**Artículo 13°:** Para la designación y/o elección de cada uno de los miembros del Congreso Regional se determina en mérito al presente estatuto en los artículos pertinentes.

**Artículo 14°:** Los requisitos que se deben cumplir para adoptar decisiones internas válidas dentro del Congreso Regional son los siguientes:

**La convocatoria:** La Presidencia del movimiento regional es la máxima instancia de la dirección política y de la organización del movimiento, es el encargado de convocar de manera ordinaria al Congreso Regional y, de manera extraordinaria puede ser convocado por el presidente del Movimiento o por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional como requisito previo a la convocatoria. Si el número de miembros del movimiento es impar, se calcula que, la mitad más uno debe ser redondeando al entero superior del número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

El Congreso Regional se reúne de manera ordinaria y/o extraordinaria, una vez al año y cuando la particularidad lo soliciten.

Para la convocatoria al Congreso Ordinario se hará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria al Congreso extraordinario se hará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. En ambos congresos se convocará a través de la citación escrita o de su publicación en un diario de mayor circulación regional.

Respecto a la citación o publicación, se deberá señalar la fecha, lugar y hora de la instalación del congreso, de igual forma, se informará sobre la agenda a tratar; consignando la hora de la segunda convocatoria.

En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria al Congreso Regional para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Congreso se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la citación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

Cuando estén presentes todos los miembros del Congreso Regional y estos admitan por unanimidad llevar a cabo la sesión, no será necesaria la convocatoria previa, ni la agenda a tratar; esta sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

**El Quórum:** El Quórum reglamentario para la primera sesión convocada, será la mitad más uno del número de miembros del Congreso Regional que asista.

Cuando el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se establece conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

En una segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros que asistan.

**En cuanto a la aprobación de acuerdos:** Se debe tener en cuenta que, para la aprobación de acuerdos se exige el voto a favor de la mayoría de los asistentes al Congreso Regional. En caso de empate, el presidente del movimiento regional dará su voto dirimente.

### **CAPITULO III**

#### **EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

**Artículo 15°:** El Comité Ejecutivo Regional (**CER**) coordina la acción orgánica en los diferentes niveles, en las direcciones y secretaría de la organización del movimiento, es el órgano de dirección y ejecución a nivel regional del movimiento. Sus miembros son elegidos por el Congreso Regional, a excepción de los miembros del primer Comité Ejecutivo Regional que son elegidos por la asamblea fundacional. El periodo de duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Por primera y única vez para el proceso de inscripción el **CER** será designado por los fundadores del movimiento.

**Artículo 16°:** El Comité Ejecutivo Regional (**CER**) está integrado por los siguientes miembros:

- \* Presidente del Movimiento.
- \* Secretario General Regional.
- \* Secretario Regional de Organización.
- \* Secretario Regional de Economía.
- \* Secretario Regional de Ética y Disciplina.
- \* Secretario Regional de la Mujer.
- \* Secretario Regional de Juventudes.
- \* Secretario Regional de Prensa y Propaganda
- \* Secretario Regional de Educación, Cultura y Deporte.
- \* Secretario Regional de Actas y Archivos

El Comité Ejecutivo Regional (**CER**) es presidido por el presidente del Movimiento. En caso de ausencia o impedimento, le corresponde asumirlo el Secretario General Regional.

**Artículo 17°:** Se produce la vacancia del cargo de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional (**CER**), sea por renuncia, fallecimiento o sanción disciplinaria consentida de expulsión.

**Artículo 18°:** Dentro de las funciones del Comité Ejecutivo Regional tenemos:

**A.** Se debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto aprobado, así como, de otras normas internas que rigen los destinos del Movimiento y de los acuerdos aprobados por el Congreso Regional.

**B.** Se debe aprobar los Planes de Gobierno del Movimiento Regional (a nivel regional, provincial y distrital).

**C.** El reglamento, así como, otras normas internas del Movimiento deben ser aprobados conforme corresponda.

**D.** El Reglamento Electoral tiene que ser aprobado.

**E.** En caso de vacío o duda respecto al sentido de una de sus disposiciones del Estatuto se debe interpretar de manera razonable.

**F.** Las solicitudes de afiliación deben ser resueltas en segunda y última instancia sobre los asuntos relativos a la afiliación.

**G.** Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Movimiento.

**Artículo 19°:** Los requisitos que se debe tener presente para tomar decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Regional:

La Convocatoria: El Presidente del movimiento regional es el órgano competente para convocar al Comité Ejecutivo Regional (**CER**) de forma ordinaria. Cuando se trate de sesión extraordinaria, esta puede ser convocada por el presidente del movimiento o por la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, se procede de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 14° del presente estatuto.

El Comité Ejecutivo Regional (**CER**) se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis (**06**) meses y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

La convocatoria para sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Regional (**CER**) se hará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria se hará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante citación escrita o por publicación en un diario de mayor circulación regional.

En la citación o publicación deberá indicarse el lugar, la fecha y la hora en que se va a llevar a cabo la sesión, así como, también se deberá señalar la agenda a tratar. Además, igual se deberá precisar la hora de la segunda convocatoria.

Cuando sea indispensable convocar de manera extraordinaria al Comité Ejecutivo Regional (**CER**) para tratar asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Comité puede convocar con al menos un (**01**) día calendario de anticipación y en la citación o publicación se deberá indicar la hora de la segunda convocatoria.

Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo Regional (**CER**) y admitan por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como, la agenda a tratar; no será necesaria la convocatoria previa, dicha sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

**El Quórum:** El Quórum reglamentario en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Regional (**CER**). Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realizará conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del **Artículo 14°** del presente estatuto.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de sus miembros.

**La aprobación de los acuerdos:** Para la aprobación de los acuerdos se exige el voto a favor de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el presidente del Movimiento dará su voto dirimente.

**Artículo 20°:** la presidencia del movimiento regional es el máximo organismo político. preside el Congreso Regional y el Comité Ejecutivo Regional (**CER**). El cargo de presidente tiene una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido. Es designado por el Congreso Regional. Es el Representante Legal del movimiento regional.

Las atribuciones del presidente del movimiento regional son las siguientes:

- A.** Dirige la política general del movimiento regional. Sus explicaciones revelan la posición política del mismo.
- B.** Cita y presidir las sesiones del Congreso Regional y del Comité Ejecutivo Regional (**CER**). Tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.
- C.** Designa y/o remueve a los Personeros Legales (titular y alterno).
- D.** Designa y/o remueve a los Personeros Técnicos (titular y alterno).
- E.** Designa y/o remueve a los tesoreros del movimiento (titular, suplente y descentralizados).
- F.** Designar o elegir a los candidatos del movimiento conforme a la ley N° 28094; Ley de Organizaciones Políticas.
- G.** Promueve ante el Congreso Regional la fusión y alianzas con otras organizaciones políticas.
- H.** Designar voceros oficiales del movimiento regional.



- I. Representa legalmente al movimiento regional, ante toda clase de autoridades estatales.
- J. Suscribe contratos y convenios en nombre y representación del movimiento regional.
- K. Goza de las facultades generales y especiales de representación previstas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- L. Acepta la autorización del padrón y afiliación a la que se refiere el último párrafo del Artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas.
- M. Todas las demás que contemple el presente Estatuto.

**Artículo 21°:** El Secretario General Regional posee funciones ejecutivas y de representación política. Es designado por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Las funciones del Secretario General Regional son las siguientes:

- A. Hacer cumplir y cumple las disposiciones del presente Estatuto y, otras normas internas, así como, los acuerdos aprobados por el Congreso Regional y Comité Ejecutivo Regional (**CER**).
- B. Sustituye al presidente en su ausencia, en cuyo caso asume las facultades que le corresponden.
- C. Asume funciones de representación política, y sus declaraciones públicas revelan las posiciones políticas del movimiento regional.
- D. Coordinar permanentemente con los Secretarios Provinciales y Distritales.
- E. Cumple las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del movimiento regional.

**Artículo 22°:** Las funciones de la Secretaría Regional de Organización son las siguientes:

- A. Es quien organiza todas las actividades del movimiento regional.
- B. Es quien Informa el desarrollo de dichas actividades a los demás órganos y miembros en general del movimiento regional.
- C. Es quien Promueve las actividades orientadas a captar nuevos integrantes que apoyen al movimiento regional.
- D. Es quien organiza y ejecuta las diversas movilizaciones necesarias en apoyo al movimiento regional o al interés colectivo de nuestra región.
- E. Es quien tiene a cargo el registro de afiliados manteniéndolo actualizado.

**Artículo 23°:** Las funciones de la Secretaría Regional de Economía son las siguientes:

- A. Es quien Organiza los diferentes planes de recaudación económica para el movimiento regional.
- B. Es quien Dicta todas las medidas y disposiciones de carácter económico-financiero que garanticen la marcha económica del movimiento regional.

- C. Es quien Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan a la naturaleza de sus atribuciones.

**Artículo 24°:** La Secretaría Regional de Ética y Disciplina, dentro de sus funciones asignadas por el movimiento regional, es la de velar por el orden y la disciplina del movimiento regional.

**Artículo 25°:** Las funciones de la Secretaría Regional de la Mujer son las siguientes:

- A. Vigila porque se respete la igualdad de género dentro del movimiento regional.
- B. Vigila porque la mujer se le asigne un rol participativo dentro del movimiento regional.
- C. Promueve la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.
- D. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 26°:** Las funciones de la Secretaría Regional de Juventudes son las siguientes:

- A. Promover actividades que tengan por finalidad lograr el desarrollo integral de la juventud.
- B. Promueve la participación de la juventud en la vida política de la Región.
- C. Representar al Movimiento en todos los eventos juveniles a los que fuera invitado.
- D. Realizar eventos de diversa índole que convoque e integre a los jóvenes del Movimiento.
- E. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 27°:** Las funciones de la Secretaría Regional de Prensa y Propaganda, son las siguientes:

- A. Es quien organiza y conduce el sistema de comunicación del movimiento regional.
- B. Es quien difunde mediante los diversos medios de comunicación los pronunciamientos y las actividades del movimiento regional.
- C. Es quien elabora y difunde el material de prensa y propaganda.
- D. Es quien ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 28°:** La Secretaría Regional de Educación, Cultura y Deporte tiene las siguientes funciones: promociona y ejecuta las actividades educativas, culturales y deportivas en la región piura, así como, otras atribuciones que por razón de su cargo le correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 29°:** Las funciones de la Secretaría Regional de Actas y Archivos son las siguientes:

- A.** Es quien Redacta y custodia los libros de actas donde se registran los acuerdos de los órganos colegiados a nivel regional del movimiento, a excepción del Comité Electoral Regional y Comité Regional Disciplinario, quienes tendrán sus propios libros de actas, siendo el secretario de éstos últimos órganos colegiados el que haga las veces de Secretario de Actas y Archivos.
- B.** Es quien ejerce las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan a la naturaleza de sus funciones.

## **CAPITULO IV**

### **EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

**Artículo 30°:** El movimiento regional para efectuar una mejor organización y pueda realizar sus actividades en las diferentes provincias de la región, debe contar con un Comité Ejecutivo Provincial, que es un órgano de dirección política y de ejecución dentro del movimiento en una determinada provincia y tiene como función velar por la marcha administrativa del movimiento a nivel provincial, para ello aprueban los acuerdos que sean necesarios.

El Comité Ejecutivo Provincial será conformado por los siguientes directivos:

- A.** Secretario General Provincial.
- B.** Secretario Provincial de Organización.
- C.** Secretaria Provincial de la Mujer.
- D.** Secretario Provincial de Juventudes.
- E.** Secretario Provincial de Prensa y Propaganda.
- F.** Secretario Provincial de Actas y Archivos.

El Secretario General Provincial y los demás Secretarios Provinciales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 31°:** Las funciones de la Secretaría General Provincial son las siguientes:

- A.** Hacer cumplir y cumplir el presente Estatuto, así como, los acuerdos del Congreso Regional, del Comité Ejecutivo Regional y de los órganos colegiados a nivel provincial.
- B.** Es quien Tiene a cargo la representación política del movimiento regional a nivel provincial.

- C. Es quien convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y de la Asamblea Provincial.
- D. Es quien califica y aprueba en primera instancia las solicitudes de afiliación al movimiento regional.
- E. Las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del movimiento regional, dentro de la jurisdicción provincial respectiva.

**Artículo 32°:** La Secretaría Provincial de Prensa y Propaganda, la Secretaría Provincial de la Mujer, Secretaria Provincial Organización y la Secretaría Provincial de Juventudes tienen funciones análogas a las secretarías regionales equivalentes, dentro de la jurisdicción de la provincia.

**Artículo 33°:** La Secretaría Provincial de Actas y Archivos le corresponde redactar y custodiar los libros de actas, donde se registran los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial y de la Asamblea Provincial.

**Artículo 34°:** Se produce la vacancia del cargo de los directivos del Comité Ejecutivo Provincial por renuncia, fallecimiento o sanción disciplinaria consentida de expulsión, conforme corresponda.

**Artículo 35°:** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Provincial, son las siguientes:

- El Secretario General Provincial es el encargado de convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Provincial y de manera extraordinaria puede ser convocado por el Secretario General Provincial o por la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, se procede de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° del presente estatuto.

- El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis (06) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo permitan.

- La convocatoria a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Provincial se efectuará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante citación escrita o por publicación en un diario de mayor circulación regional.

- En la citación o publicación deberá indicarse la fecha, lugar y hora en que se va a llevar a cabo la sesión, así como, señalar la agenda que se va a tratar. Asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

- Cuando sea necesario convocar de manera extraordinaria al Comité Ejecutivo Provincial para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Comité se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la citación o publicación se deberá precisar la hora de la segunda convocatoria.

- Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; No será necesaria la convocatoria previa, dicha sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

- El Quórum: El Quórum reglamentario en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Provincial. Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realizará conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° del presente estatuto.

- En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de sus miembros.

Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Secretario General Provincial tiene voto dirimente.

## **CAPITULO V**

### **LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

**Artículo 36°:** La Asamblea Provincial es un órgano del movimiento regional a nivel provincial cuyas funciones están destinadas a realizar un análisis de la problemática socio política de la provincia y la elaboración de propuestas técnicas de solución para solucionar dicha problemática. La Asamblea Provincial será integrada por los Secretarios Provinciales, así como, por los afiliados de la respectiva circunscripción. Es presidida por el Secretario General Provincial.

**Artículo 37°:** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas de la Asamblea Provincial son los siguientes:

- ✓ La sesión ordinaria de la Asamblea Provincial es convocada por el Secretario General Provincial y de manera extraordinaria puede ser convocada por el Secretario General Provincial o por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial. Si el número de miembros es impar, se procede de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 14° del presente estatuto.

- ✓ La Asamblea Provincial se reúne por lo menos una vez cada seis (06) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo permitan.
- ✓ La sesión ordinaria se convoca con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la sesión extraordinaria se convoca con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. Ambas convocatorias se efectúan mediante citación escrita o por publicación en un diario de mayor circulación regional.
- ✓ En la citación o publicación debe indicarse el lugar, la fecha y la hora de instalación de la sesión, así como, también debe señalarse la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.
- ✓ En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Provincial para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, la Asamblea se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la notificación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

El Quórum: El Quórum reglamentario en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros de la Asamblea Provincial. Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realiza conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 14° del presente estatuto.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de sus miembros.

La aprobación de los acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se exige el voto a favor de la mayoría de los asistentes de la Asamblea Provincial. En caso de empate, el Secretario General Provincial dará su voto dirimente.

## **CAPITULO VI**

### **EL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

**Artículo 38°:** El comité ejecutivo distrital, es un órgano de dirección política y de ejecución dentro del movimiento regional en un determinado distrito y tiene como función velar por la marcha administrativa del movimiento a nivel distrital, para ello aprueba los acuerdos que sean necesarios.

El Comité Ejecutivo Distrital está conformado por los siguientes directivos:

- A. Secretario General Distrital.
- B. Secretaria Distrital de la Mujer.
- C. Secretario Distrital de Juventudes.
- D. Secretario Distrital de Prensa y Propaganda
- E. Secretario Distrital de Actas y Archivos

El Secretario General Distrital y los demás Secretarios Distritales son elegidos a través el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 39°:** Las funciones de la Secretaría General Distrital son las siguientes:

- A.** Hacer cumplir y cumplir el presente Estatuto, los acuerdos del Congreso Regional, del Comité Ejecutivo Regional y de los órganos colegiados a nivel provincial y distrital.
- B.** Es quien tiene a cargo la representación política del movimiento regional a nivel distrital.
- C.** Es quien Convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital y de la Asamblea Distrital.
- D.** Las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del movimiento regional, dentro de la jurisdicción distrital respectiva.

**Artículo 40°:** La Secretaría Distrital de Prensa y Propaganda, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Juventudes tienen funciones similares a las secretarías regionales equivalentes, dentro de la jurisdicción del distrito.

- En el caso, de la Secretaría Distrital de Actas y Archivos es a quien le corresponde redactar y custodiar los libros de actas donde se registren los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital y de la Asamblea Distrital.

**Artículo 41°:** Los requisitos para la toma de decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Distrital son iguales a los regulados para la toma de decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Provincial.

## **CAPITULO VII**

### **LA ASAMBLEA DISTRITAL**

**Artículo 42°:** La Asamblea Distrital es un órgano del movimiento regional a nivel distrital cuyas funciones están destinadas a realizar un análisis de la problemática socio política del distrito y la elaboración de propuestas de solución para atender dicha problemática. La Asamblea Distrital está integrada por los Secretarios Distritales, así como, por los afiliados de la respectiva circunscripción. Es presidida por el Secretario General Distrital.

**Artículo 43°:** Los requisitos que exigen para la toma de decisiones internas válidas de la Asamblea Distrital son iguales a los regulados para la toma de decisiones internas válidas de la Asamblea Provincial.

## CAPITULO VIII

### EL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

**Artículo 44°:** El Comité Electoral Regional es el órgano electoral central del movimiento regional. Goza de autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados. La duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Sus miembros son designados por el Congreso Regional.

Los miembros del Comité Electoral Regional no pueden ser candidatos a cargos de elección popular ni a cargos directivos del movimiento regional, salvo que renuncien tres (03) meses antes de la fecha de elecciones internas.

**Artículo 45°:** El Comité Electoral Regional, está integrado por tres (03) miembros titulares (presidente, vicepresidente y secretario) y dos (02) suplentes (primer miembro suplente y segundo miembro suplente); éstos últimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer el cargo.

**Artículo 46°:** Las funciones del Comité Electoral Regional son las siguientes:

- A. Tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos de democracia interna del movimiento.
- B. Resolver las controversias electorales que se presenten en los procesos de democracias interna del movimiento, aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones en primera instancia de los Comités Electorales Provinciales y Distritales pueden ser apeladas ante el Comité Electoral Regional.
- C. Resuelve en segunda y última instancia las controversias de índole electoral que se presenten en los procesos de democracia interna del movimiento.
- D. Designa a los miembros de los Comités Electorales Provinciales y Distritales.
- E. Elabora el Reglamento Electoral, el mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 47°:** El encargado de convocar al Comité Electoral Regional es el presidente con no menos de un (01) día calendario de anticipación. La convocatoria se efectuará a través de la citación escrita y deberá indicarse el lugar, la fecha y la hora en que se va a llevar a cabo la sesión, así como, también debe señalarse la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

- Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Electoral Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, No será necesaria la convocatoria previa, así como, la agenda a tratar.



- El Quórum reglamentario, tanto en primera, como en segunda convocatoria, es conforme al artículo 14° del Estatuto y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

**Artículo 48°:** Para la regulación del procedimiento electoral y otros asuntos de índole electoral no contemplados en el presente Estatuto se regirán por el Reglamento Electoral.

## **CAPITULO IX**

### **EL COMITÉ REGIONAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 49°:** El Comité Regional Disciplinario es un órgano autónomo. Está integrado por tres (03) miembros titulares (presidente, vicepresidente y secretario) y dos (02) suplentes (primer miembro suplente y segundo miembro suplente); éstos últimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer el cargo. Sus miembros son designados por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 50°:** El Comité Provincial y Distrital Disciplinario, tiene como función resolver en primera instancia, las denuncias presentadas por los afiliados, dentro del plazo de (03) tres días de haber recibido la denuncia le hace saber al imputado para que presente su descargo en el plazo de (05) cinco días, esta deberá ser investigado por tres miembros designados por Comité Regional Provincial y Distrital disciplinario, según su jurisdicción, después de haber recibido los descargos estas en un plazo de (04) días emiten la resolución respectiva. Luego del debido proceso y previa defensa del imputado; podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo comité disciplinario o impugnadas en apelación ante el comité disciplinario inmediato superior, esta resuelve en última instancia, expuestas en una resolución de confirmación o denegatoria de la sanción impuesta en primera instancia en un plazo de no mayor de (05) cinco días.

- ✓ el encargado de convocar al Comité Regional Disciplinario, es el presidente y lo hace con no menos de un (01) día calendario de anticipación. La convocatoria se realizará a través de una citación escrita y deberá indicarse el lugar, la fecha y la hora donde se va a llevar a cabo la sesión, así como, la agenda a tratar; asimismo, se deberá precisar la hora de la segunda convocatoria.
- ✓ Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Regional Disciplinario y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, no será necesaria la convocatoria previa, así como la agenda a tratar.
- ✓ El quórum reglamentario es conforme al artículo 10° del Estatuto y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

**Artículo 51°:** El Comité Regional Disciplinario elaborará un Reglamento Interno que le permita su funcionamiento, el mismo que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

## TITULO IV

### LA AFILIACION

**Artículo 52°:** La afiliación al movimiento regional, es un acto personal, libre y voluntario, se adquiere al cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 53°: Los requisitos de afiliación son los siguientes:**

- ✓ Para afiliarse al movimiento regional se exige tener derecho al sufragio, tener domicilio en la región piura, solicitar su afiliación - lo cual se materializa suscribiendo la ficha de afiliación.
- ✓ El trámite de la afiliación al movimiento se efectúa ante el Comité Provincial correspondiente al domicilio del solicitante. Si no existiera Comité en la provincia se realizará en la sede central del movimiento regional. De conformidad con el artículo 18° de la Ley de Organizaciones Políticas, el Secretario General Provincial es el órgano que en primera instancia verifica y aprueba la admisión de los afiliados.
- ✓ Cuando no haya comité en la jurisdicción, esa facultad le corresponde al Secretario General Regional.
- ✓ El Secretario General Provincial - o en su caso - el Secretario General Regional- envía la documentación respectiva a la Secretaría Regional de Organización, la cual, de conformidad con el Artículo 22° del presente estatuto es la encargada de llevar el registro de afiliados y mantenerlo actualizado.

**Artículo 54°:** La desafiliación al movimiento regional Renace Región se produce por lo siguiente:

- A. Muerte
- B. Renuncia expresa
- C. Expulsión por falta grave establecida en el presente estatuto.

- En caso de renuncia, ésta se efectúa por medio de carta simple o por cualquier otro medio establecido en el Artículo 18° de la Ley de Organizaciones Políticas, que permita verificar de forma indubitable su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario. Puede ser presentada ante cualquier órgano partidario o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 55°: Los derechos de los afiliados al movimiento regional:**

- A. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos dentro del movimiento regional.
- B. Elegir y ser elegidos para representar al movimiento regional como candidatos para cargos de elección popular.
- C. Ejercer el derecho de voz y voto ante los órganos del movimiento regional de los que formen parte.
- D. Ejercer su derecho de defensa, en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- E. Estar debidamente informado sobre los acontecimientos de la vida partidaria del movimiento regional al que pertenece.
- F. Participar en todas las actividades del movimiento regional.
- G. Ejercer los demás establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 56°: Los deberes de los afiliados al movimiento regional:**

- A. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, otras normas internas y acuerdos adoptados por los órganos directivos del movimiento.
- B. Apoyar con el logro de los fines y objetivos del movimiento regional y defender el ideario del movimiento.
- C. Asistir a los eventos que convoque el movimiento regional.
- D. Cumplir con emitir su voto cuando le sea requerido.
- E. Cumplir cabalmente los cargos para los que fueron elegidos.
- F. Ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto.

## **TITULO V**

### **LAS NORMAS DE DISCIPLINA**

**Artículo 57°:** Los afiliados incurren en responsabilidad por la comisión de las siguientes faltas:

**1. FALTAS LEVES:**

- a. Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones consecutivas de los órganos de los cuales forman parte como afiliado.
- b. Faltar de palabra a un afiliado al movimiento regional.
- c. Realizar actividades a nombre del movimiento regional, sin contar con la debida autorización o permiso.

**2. FALTAS GRAVES:**

- a. Por inasistencia injustificada a más de dos (02) sesiones consecutivas de los órganos de los cuales forman parte como afiliado.
- b. Por promover divisionismos entre afiliados.
- c. Por ejercer violencia física contra un afiliado al movimiento regional.
- d. Por participar en campañas contrarias al movimiento regional.
- e. Por apropiarse indebidamente de bienes u otros recursos del movimiento.

- f. Por la negativa a realizar las convocatorias que le corresponde por el desempeño de su cargo.
- g. Por abandonar sin causa justificada su cargo en el movimiento regional.
- h. Por haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida.
- i. Por realizar o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.

**Artículo 58°:** Las sanciones son impuestas por el comité regional, provincial o distrital disciplinario, según la jurisdicción, de acuerdo con la gravedad de la falta, la reincidencia, las circunstancias personales del agente infractor y las circunstancias en que se cometieron los hechos. Los procesos disciplinarios se sujetarán al debido proceso, así como, se respetará la pluralidad de instancias.

Las sanciones previstas son las siguientes:

- A. Una amonestación escrita.
- B. Una suspensión temporal hasta por el plazo máximo de un (01) mes.
- C. Una suspensión temporal por un periodo de más de un (01) mes hasta un plazo máximo de doce (12) meses.
- D. Una expulsión definitiva del movimiento.

- Las sanciones contempladas en los **incisos A) y B)** del presente artículo se aplicarán por la comisión de falta leve.

- La sanción contemplada en el **inciso C)** se aplica por la comisión de las faltas graves reguladas en el Artículo 56° inciso 2) numeral a) y b) del presente estatuto.

- La sanción contemplada en el **inciso D)** se aplica por la comisión de las faltas graves reguladas en el Artículo 56° inciso 2) numeral c) d), e), f), g), h), i) del presente estatuto.

**Artículo 59°:** El Comité Regional, Provincial y Distrital Disciplinario, tiene a cargo los procedimientos disciplinarios y goza de facultades para imponer las sanciones que establece el presente Estatuto.

## **TITULO VI**

### **EL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DEL MOVIMIENTO REGIONAL**

**Artículo 60°:** El patrimonio del movimiento regional Renace Región está constituido por:

- A. Los aportes en dinero de sus afiliados.
- B. Los ingresos que generen las diversas actividades propias del movimiento.
- C. Los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- D. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.

- E. Los créditos que concierten el movimiento regional.
- F. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el movimiento regional a título oneroso o gratuito.
- G. Los legados que reciba y en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga el movimiento regional.

**Artículo 61°:** Constituyen fuentes de financiamiento del movimiento regional Renace Región Lo siguiente:

- A. Los aportes en dinero de sus afiliados.
- B. Los ingresos producto de sus diferentes actividades.
- C. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- D. Los ingresos provenientes de otras aportaciones, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
- E. Los créditos que se obtengan a favor del movimiento regional.
- F. Los legados y cualquier prestación en dinero o especie que reciba el movimiento regional.

**Artículo 62°:** Los ingresos y egresos se registran en los libros contables, que conservan la documentación sustentatoria para los fines de los órganos de control correspondiente.

## **TITULO VII**

### **DESIGNACION DE LOS PERSONEROS, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADO Y TESOREROS**

**Artículo 63°:** Los Personeros Legales designados (titular y alterno) son quienes representan al movimiento regional ante los órganos del Sistema Electoral. Pueden ser removidos por presidente del movimiento, a excepción de los primeros personeros legales que son designados por la asamblea fundacional.

- En caso de ausencia o cualquier otro inconveniente del Personero Legal Titular, asume el Personero Legal Alterno.

- El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno tienen como función observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante las Oficinas de Procesos Electorales que se encargan del cómputo electoral. Ellos son designados y/o removidos por el presidente del movimiento regional, a excepción de los primeros personeros técnicos que son elegidos por la asamblea fundacional.

- En caso de ausencia o cualquier otro inconveniente del Personero Técnico Titular, asume el Personero Técnico Alterno.

**Artículo 64°:** El Presidente del movimiento regional es quien designa al Representante Legal y Apoderado del movimiento.

**Artículo 65°:** De conformidad con el Artículo 32° de la Ley de Organizaciones Políticas, la administración de los fondos del movimiento regional, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería del movimiento regional, a quien le corresponde la ejecución de las decisiones económico-financieras. El Tesorero es el encargado de abrir en el sistema financiero regional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero.

- El presidente del movimiento regional es quien designa y/o remueve al Tesorero titular junto con un suplente. Asimismo, el presidente del movimiento es quien elige y/o remueve a los Tesoreros Descentralizados.

- La asamblea fundacional elige a los primeros tesoreros titular, suplente y descentralizados.

## **TITULO VIII**

### **LA DEMOCRACIA INTERNA**

**Artículo 66°:** La democracia interna del movimiento regional Renace Región se rige en mérito a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto, así como, por el Reglamento Electoral correspondiente.

**Artículo 67°:** Para ser candidato en elecciones primarias, a los cargos señalados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas se requiere cumplir con los requisitos que exigen la Constitución y las leyes.

En las elecciones primarias para elegir candidatos a gobernador regional y alcaldes provinciales y distritales se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Candidatos a elecciones primarias, solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el JNE.

La modalidad de elecciones primarias, se realiza de manera simultánea mediante voto universal, libre, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos, previamente inscritos como electores, estén o no afiliados a la organización política.

**Artículo 68°:** Están sujetos a elecciones primarias los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Gobernador, vicegobernadores.
- b) Consejeros regionales.
- c) Alcaldes provinciales y alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

No pueden inscribirse como candidatos en el Movimiento regional, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de las Elecciones Regionales y Municipales o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción.

No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Para ser candidato a cargo de elección popular, en representación de la organización política, es necesario cumplir con los requisitos mínimos que estipula la ley electoral, para las Elecciones Regionales y Municipales.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Tanto el Comité Electoral Regional como los demás órganos del movimiento deben asegurar el respeto a los resultados de las elecciones primarias, además para lograr dicho objetivo, el movimiento podrá pedir apoyo y asistencia técnica al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.

La organización política realiza elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular dentro de los plazos y requisitos establecidos por Ley y los reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 69°:** Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, del Comité Electoral Regional y del Comité Regional Disciplinario son designados por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital son designados conforme a lo establecido en los artículos 30° y 38° del presente estatuto, respectivamente.

**Artículo 70°:** Los procedimientos, plazos y otros asuntos relacionados con los procesos de democracia interna, serán regulados en el Reglamento Electoral respectivos.

## **TITULO IX**

### **EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MOVIMIENTO**

**Artículo 71°:** Conforme con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina de Control Interno tendrá a su cargo la verificación y control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Dicha oficina estará cargo de un auditor que será designado y/o removido por el Comité Ejecutivo Regional.

## **TITULO X**

### **LA DISOLUCION DEL MOVIMIENTO**

**Artículo 72°:** El Congreso Regional Es la única instancia competente para acordar la disolución del movimiento regional Renace Región y solo puede ser decidida en sesión ordinaria. La decisión se adopta a través del acuerdo de la mayoría de los miembros del Congreso Regional.

**Artículo 73°:** El patrimonio resultante en el momento de la liquidación pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro de la Región y sin fines de lucro.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Única:** El comité ejecutivo regional (CER) designado en el acta fundacional del movimiento regional Renace Región Tendrá un periodo de mandato de cuatro (04) años. Durante este mandato y antes de la conclusión del mismo se convocará al Congreso Regional, donde se elegirán a todas las autoridades políticas del movimiento regional, en cabal cumplimiento de los mecanismos de elección contemplados en el presente estatuto.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primero:** El presente estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por los fundadores del movimiento regional Renace Región acto que debe registrarse en el acta fundacional. Las funciones de los órganos directivos previstos en el presente Estatuto no son taxativas pudiendo ser ampliadas en el Manual de Organización y Funciones que apruebe el órgano competente.

**Segundo:** Cualquier caso no contemplado en la presente norma será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente, basándose en lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Electoral y en los acuerdos de los órganos de dirección.